

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse proveer.

Arauca (A), tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-33-33-002-2015-00174-00
Demandante : Miriam del Carmen Martínez Causil
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto requiere para mejor proveer

Previo a dictar sentencia de primera instancia, el Despacho con fundamento en el artículo 213 del CPACA¹ requerirá al Departamento de Arauca para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, allegue copia de la Resolución N° 0018 del 7 de enero de 2010 mediante la cual se reconoció pensión de jubilación a la demandante Miriam del Carmen Martínez Causil.

La anterior prueba reviste gran relevancia en el presente asunto, toda vez que debe determinarse la fecha en la cual se hizo efectivo el reconocimiento de la pensión a la demandante y con qué emolumentos salariales se le reconoció dicha prestación, para entrar a decidir de fondo el asunto.

Una vez se allegue la prueba documental solicitada, se ordenará a Secretaría que ingrese el expediente para proferir sentencia de primera instancia dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Departamento de Arauca para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, allegue copia de la Resolución N° 0018 del 7 de enero de 2010 mediante la cual se reconoció pensión de jubilación a la demandante Miriam del Carmen Martínez Causil.

¹“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que ingrese el expediente una vez se allegue la prueba documental solicitada en el numeral anterior, para proferir sentencia de primera instancia dentro del presente asunto.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



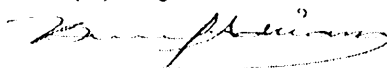
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0084, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cuatro (04) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria